



Proceso: Declarativo No. 680014003022202100117.00
Demandante: DORA ELIZABETH CAYCEDO OVIEDO
Demandados: ISNARDO ANTONIO DUQUE SERRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se declaró inadmisibile el recurso de apelación concedido. Igualmente, que la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega de los depósitos judiciales. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, **OBEDÉDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad, en providencia del 2 de febrero de 2022¹, que declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el demandado en contra de auto del 11 de noviembre de 2021.

De otra parte y en atención a que es procedente continuar con el trámite, resulta imperioso proceder en la forma prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, esto es, prorrogar la competencia para desatar la presente instancia hasta por seis (6) meses más. Lo anterior obedece a que el término de un (1) año previsto por el legislador está pronto a verificarse, 14 de marzo de 2022.

En consecuencia, se señala el día **17 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize, motivo por el cual se le solicita a las partes que informen los correos electrónicos a los cuales debe remitirse la respectiva invitación, junto con la de los testigos que se hayan decretado.

Finalmente y en consideración a la solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante (archivos No.53,59 y 61) se ordena a favor de la demandante DORA ELIZABETH CAYCEDO OVIEDO, identificada con c.c No.63.273.350 la entrega de los títulos judiciales No.460010001669741, No.460010001674681 y No.460010001682775, por las sumas de novecientos ochenta y un mil trescientos pesos, los dos primeros, y por un millón treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos el último. Lo anterior, al satisfacerse los presupuestos del artículo 384 del C.G. del P., y al no haberse discutido por el demandado la calidad de arrendadora de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

¹ Comunicado el 20 de febrero de 2022 mediante correo electrónico.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1857d05340cb1446420775a43de5dffabf9a896a3aa751db62902b6f1c314e0**

Documento generado en 08/03/2022 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>